

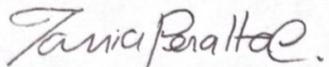
Exp.2022-212

**AL DESPACHO:** informando que en fecha 13 de enero de 2023 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES (Archivo No. 005), entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

En el mismo sentido, se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO (Archivo No.06), sin embargo, la misma guardo silencio y expiró el término legal previsto.

De igual manera la entidad demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivo No.014).

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**TANIA MARÍA PERALTA CAMPO**

Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO I –**

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 008.

De igual manera, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.118.469 y portador de la T. P. No. 116.606 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 14.

## **SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 008 allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

De igual manera, se observa que el escrito de contestación de la demanda allegada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

Finalmente, se tiene que el demandante OSCAR ANDRES JOYA MARQUEZ no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Reconocer personería procesal para actuar, al abogado VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.118.469 y portador de la T. P. No. 116.606 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**QUINTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**SEPTIMO.** Señalar el día **JUEVES, VEINTISIETE (27) JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEPTIMO. ADVERTIR** a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 052** publicado en el micrositio [web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34), hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, **28 de abril de 2023**  
**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria